

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial de fecha 5 de noviembre del año en curso, se advierte que, en el presente asunto la demanda fue inadmitida por auto de 13 de marzo de 2020, notificado por Estado No. 46 el 16/03/2020, sin embargo, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

2. Así las cosas, con la actual situación que atraviesa el país por causa de la pandemia COVID-19, se advierte que a la fecha se está realizando la digitalización de los procesos que se encuentran en el Despacho, con la capacidad de empleados que por temas de bioseguridad permiten ingresar al juzgado y con los implementos con los que se cuentan (un escáner).

3. En esos términos, teniendo en cuenta el escrito que fuera remitido al correo institucional el pasado 30 de septiembre por el apoderado de la demandante, en el que solicitó el envío del auto inadmisorio con el fin de subsanar los yerros de la demanda, se observa que, dicha solicitud fue tramitada por Secretaría sólo hasta el 5 de noviembre de 2020, fecha en la que se remitió al correo electrónico del abogado el proceso digitalizado con el auto en mención.

3.1. Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, advierte el Despacho que, el término para subsanar la demanda se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que se puso en conocimiento el auto inadmisorio al apoderado de la parte actora, es decir, a partir del 5 de noviembre de 2020.

4. Ahora bien, es preciso señalar al apoderado de la demandante que deberá hacer caso omiso respecto del numeral 1 del auto de fecha 13 de marzo de 2020, toda vez que, revisado el cuaderno del proceso de divorcio, a folio 144 se anexó el poder que fue conferido por la señora ANGELA TATIANA RODRIGUEZ TOBAR, para iniciar el presente trámite liquidatorio; razón por la cual, se RECONOCE personería jurídica al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mencionado poder.

4.1. En consecuencia, la parte actora que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los demás numerales del auto de fecha 13 de marzo de 2020 y

respecto de los numerales 4 y 5, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.130 el a la hora de las 8:00 a.m. 9 NOVIEMBRE 2020 _____ CAROLINA SÚA BERNAL Secretaria</p>
--

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1801a456d29e00c63ecc6606ff21289b341c3a74ac343fcad87ec1849b2590**

Documento generado en 06/11/2020 09:20:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>